

**CONTESTACIÓN AL DISCURSO
DE INCORPORACIÓN DEL DOCTOR JOSÉ
GUILLERMO ANDUEZA A LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

*Ramón Escovar León**

* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

DR. JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA, INDIVIDUO DE NÚMERO ELECTO
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SEÑORES ACADÉMICOS
SEÑORES PRESIDENTES DE OTRAS ACADEMIAS
SRA. ADELA GALENO DE ANDUEZA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA FAMILIA ANDUEZA GALENO
MIEMBROS DE LA FAMILIA CALDERA
INVITADOS ESPECIALES
SEÑORAS, SEÑORES

Vivimos tiempos de autoritarismo creciente vinculado al proceso de disminución del papel del sector civil y predominio del militar. Esta preponderancia militar en nuestra vida republicana se inicia en Venezuela después del derrocamiento del Presidente José María Vargas y nos sitúa frente a esquemas militares de gobierno. A lo largo de nuestra historia, el poder político ha estado en manos de jefes militares, con algunas excepciones. La experiencia del ejercicio del poder civil más duradero, tuvo vida desde 1958 hasta 1998. Ello fue posible gracias a un liderazgo civil de gran habilidad política, solvencia intelectual, valores republicanos y sentido ético. Este liderazgo, con sus aciertos y con sus errores, puso al gobierno en manos de civiles y garantizó la alternancia en el poder. El consenso necesario y negociación política fueron determinantes en ese corto periodo de nuestra historia.

Entre los líderes civiles destacaban hombres como Rómulo Betancourt, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Rómulo Gallegos, Gustavo Machado,

Raúl Leoni, Luis Beltrán Prieto Figueroa y Rafael Caldera. Y es a este último a quien sucede hoy, en el sillón número 2, el profesor José Guillermo Andueza, de quien fue su dedicado alumno en la Universidad Central de Venezuela y colaborador y amigo de toda la vida. De manera que la elección de Andueza viene a proteger el prestigio jurídico que ha quedado asociado al sillón número 2.

Rafael Caldera, personaje destacado de la vida civil venezolana, Presidente de la República en dos ocasiones, en el área del Derecho, se ocupó especialmente del derecho laboral, y su obra de Derecho del Trabajo es una de las de mayor relevancia en la bibliografía jurídica del país. De manera que para sustituir a Rafael Caldera, los académicos optaron por elegir a José Guillermo Andueza. Su prestigio, sabiduría, valores republicanos, capacidad intelectual su intensa vinculación con la vida universitaria, como el aprecio con el cual Caldera lo distinguió en repetidas ocasiones, señalándolo como colaborador cercano y de confianza fueron factores que influyeron en su elección. Esta situación lo colocó en espacio privilegiado para ocupar el sillón que correspondiera el ex Presidente Rafael Caldera. Su probidad garantiza la dignidad del sillón que desde hoy ostenta.

Nace José Guillermo Andueza el 8 de julio de 1928 en Carúpano, en el seno del matrimonio de José Salustiano Andueza y Carmen Josefina Acuña de Andueza. A los tres meses de su nacimiento, sus padres se trasladan a Valencia, donde vivirá hasta que se muda a Caracas para finalizar su bachillerato y luego realizar sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela. Por esta razón, Andueza se considera valenciano porque fue allí donde creció, se formó y desarrolló su vida.

Inició sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela en octubre de 1948, es decir, en el momento en que el militarismo derrocaba a un Presidente civil elegido democráticamente, el insigne escritor Rómulo Gallegos. Finaliza sus estudios de Derecho el 15 de octubre de 1954 en la promoción que lleva el nombre de Rafael Pizani. Posteriormente cursó estudios -en calidad de oyente- en Ciencias Políticas en el Instituto de Estudios Políticos de París en Francia lo que concluye en 1966.

Está casado con Adela Galeno de Andueza con quien ha construido un hermoso hogar, con seis hijos y doce nietos. Mantiene una vida familiar intensa con su esposa, hijos y nietos.

Conocí al profesor José Guillermo Andueza en mi primera clase como estudiante de Derecho en el año 1969 en la UCAB. Dictaba la materia

Principios de Derecho Público y Derecho Constitucional. Luego, en 1980 fui su alumno en el doctorado de la UCV en la materia Regímenes Políticos latinoamericanos. Por coincidencia, también fue mi primera clase en esta nueva etapa de mi formación. Y aquí vale la pena destacar algo anecdótico: El horario de las clases en la UCAB era las 7 am y las del doctorado las 6 pm. En ambos casos, el profesor Andueza se caracterizó por su puntualidad. No recuerdo que en alguna ocasión hubiese llegado tarde a sus clases.

Como profesor hacía claro lo complejo, y sus clases eran coherentes y articuladas. En pregrado se destacó por ser un profesor que estimulaba la reflexión y el sentido crítico entre sus alumnos. No patrocinaba los estudios memorísticos o de caletre y sus lecciones estimulaban la reflexión. A la hora de evaluar, formulaba las preguntas de tal manera que era necesario responder privilegiando la reflexión a partir de los conocimientos teóricos que impartía. Contrastaba su estilo moderno y pedagógico con aquel que estimulaba la memorización y la mecanización de la enseñanza. Puedo afirmar sin vacilar que no era un profesor autoritario, sino que, estimulaba el sentido crítico y la reflexión permanente.

Su experiencia política es sobresaliente. Ha sido destacado Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV, Procurador General de la República durante el primer gobierno de Rafael Caldera, Ministro de Justicia en el primer gobierno de Luis Herrera Campins, Secretario General de la Presidencia, Ministro de Relaciones Interiores en el segundo gobierno de Rafael Caldera, Presidente del Tribunal Andino de Justicia. (1985). Actualmente aporta su experiencia como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad José María Vargas.

En el ejercicio de todos esos cargos es conveniente destacar su participación como Secretario de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional que se instaló el 2 de febrero de 1959. Esta Comisión tuvo entre sus miembros a Raúl Leoni (presidente) y a Rafael Caldera (vicepresidente). Esto llevó a la elaboración y aprobación de la Constitución de 1961 que fue el producto del Pacto de Punto Fijo, es decir, un pacto de gobernabilidad, un acuerdo entre partidos políticos y sus representantes civiles. Fue lo que Andueza denominó en su momento “el espíritu del 23 de enero”¹.

¹ Véase BREWER CARÍAS; Allan R: *Constitución de 1961. Enmiendas N° 1 y 2*. Comentario preliminar e Índice Alfabético, Caracas, Editorial Jurídica venezolana, 2da. Edic., 1984, p. 24.

Hubo entonces un acuerdo político entre civiles que le sirvió de sustento a la Constitución, que junto a la Constitución de 1830, fue la de más largo aliento de la historia nacional. De aquí se puede extraer una reflexión: la estabilidad política requiere de un acuerdo entre civiles. Los desacuerdos y rivalidades inútiles entre los líderes civiles, posibilitan y favorecen la respuesta militar como salida política.

Se conjugan en él la puntualidad, seriedad en el cumplimiento de sus deberes como profesor y su claridad expositiva respetando la profundidad intelectual. Por toda esa admiración y respeto que siento por él, decidí dedicarle el primer libro que publiqué en 1987, titulado “la Demanda”, porque siempre he tenido en él un modelo inspirador.

Por solicitud del hoy recipiendario, la Junta Directiva tuvo la gentileza de designarme para dar contestación a su discurso de incorporación. Esto constituye, desde luego, un honor y un privilegio: recibir a un maestro de la estatura de José Guillermo Andueza.

El tema de su trabajo de incorporación es la Constitucionalización del autoritarismo está escrito en estilo claro, puro y preciso que es el estilo que siempre ha caracterizado su prosa.

Se introduce en su exposición con una reflexión de Montesquieu que dice: *“es una experiencia eterna que todo hombre dotado de poder es proclive a abusar de él, extendiéndolo hasta donde encuentra límites ¿Quién lo diría? Hasta la virtud necesita límites”*, la cual acompaña postulando que la concentración del poder es una amenaza a las libertades; y que el poder debe controlar al poder.

A partir de las disposiciones constitucionales, Andueza deja constancia del respaldo constitucional que recibe del presidencialismo. Pero más allá del texto de la norma, destaca que la interpretación que se hace de la disposición constitucional va dirigida a apuntalar el abuso de poder, por cuanto las instituciones, que deben ser el balance democrático han perdido su sentido. Al debilitarse las Instituciones, decaen sus responsabilidades republicanas para dar rienda suelta al autoritarismo.

Para ilustrar el marco general del autoritarismo, examina los orígenes históricos de lo que la doctrina denomina las Constituciones de fachada. Aquí se hace eco de las lapidarias palabras de Karl Lowenstein quien advertía que las Constituciones se usaban cada vez más *“para camuflar regímenes autoritarios y totalitarios”*. Esta situación ya había sido vivida en Venezuela durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, a quien Ramón

Escovar Salom consideraba un activo constitucionalista, en vista de las sucesivas y caprichosas modificaciones que hizo del texto Constitucional para que “*le sirviera de modo más cómodo para el ejercicio libérrimo de su autoridad*”². Y ello tal vez porque Juan Vicente Gómez se apoyaba en la Constitución para darle externamente una aparente legitimidad. Siempre el autoritario busca la protección formal para ocultar la verdad de los hechos. El conflicto entre forma y fondo es un drama en el sistema jurídico venezolano. Se trata de la eterna búsqueda por encontrar la legitimidad escribiendo Constituciones.

Destaca Andueza que el autoritarismo es una manera peculiar del ejercicio del poder, que fortalece los deseos y caprichos del autócrata, quien no encuentra resistencia institucional en su afán autoritario. Y, por ese motivo, la tarea legislativa debe ir de acuerdo con una sana interpretación del texto constitucional. Sin embargo, demuestra el autor que la tarea legislativa, lejos de adaptarse al texto de la Constitución, más bien se aparte de su espíritu y razón, lo que se observa en lo que atañe a las Leyes Orgánicas.

Especial mención merecen las reflexiones que consigna Andueza en la primera sección de su trabajo, el cual está dirigido a examinar el sistema autoritario. Señala lo acontecido al presidente José María Vargas quien fue prontamente derrocado en vista de que no exhibía méritos militares ni guerreros.

Esto autoriza a afirmar que en el caso venezolano, el autoritarismo ha estado casi siempre ligado al militarismo, y éste a la idea épica de la historia que exige permanentemente la presencia de un héroe militar. El valor de lo militar y su relación con las gestas militares del siglo XIX han puesto al mundo civil en un segundo plano.

La época de gobierno civil en el siglo XX, nuestra Democracia, ahora despectivamente llamada la Cuarta República, con sus aciertos y errores, privilegió al líder civil sobre el militar, y la visión autoritaria del gobierno quedó reducida a episodios transitorios. El balance entre los distintos factores del poder político contribuyó al control de la vocación autoritaria de la que hablaba Montesquieu y que usa Andueza en la introducción de su trabajo. Las Instituciones parecían haberse fortalecido y el poder comenzó a controlar, en efecto, al poder.

² ESCOVAR SALOM, Ramón: *Evolución Política de Venezuela*, Caracas, Monte Ávila, 1975, p. 96.

Por eso Andueza destaca la caída de José María Vargas cuando dice que “El doctor Vargas, como no tenía los méritos de guerrero que la sociedad de la época exigía para gobernar, fue fácilmente derrocado”. Si bien Andueza no vincula expresamente el autoritarismo con el militarismo, sin embargo, la idea queda implícita con los ejemplos que menciona. Sobre la base de lo señalado, es posible interpretar el cesarismo venezolano casi siempre asociado al militarismo. El tono militarista quedó marcado en el conocido diálogo entre Pedro Carujo y el Dr. Vargas. Carujo al dirigirse a Vargas, le dijo: “Señor Vargas, el mundo es de los audaces”, ante lo cual respondió el ilustre venezolano: “No, el mundo es del hombre justo”.

El autoritarismo favorece un orden constitucional simulado. Hay una simulación constitucional que se conecta con el formalismo jurídico: dar la apariencia de legalidad cuando en el fondo se trata de una constante violación al espíritu de la norma. Es lo que ocurre con el sistema formalista del Derecho: revisar la forma sin adentrarse en la verdad de los hechos. Con una Constitución de fachada y con el sistema político que la acompaña, tenemos una democracia aparente o formal. En el fondo hay un régimen autoritario que ha convertido el principio de la alternancia en una ilusión.

Entre las características del jefe autoritario están –destaca Andueza- el narcisismo y el dogmatismo. Este narcisismo alimenta el culto a la personalidad. De manera que un sistema autoritario mezcla el culto a la personalidad como consecuencia del narcisismo del jefe.

Además, menciona Andueza un aspecto del autoritarismo que tiene en Venezuela origen reciente. Se trata de las denominadas interpretaciones vinculantes que se plasman en el concepto de precedente. Estos precedentes se han usado para imponer decisiones de corte político, pero, y esto hay que destacarlo, también se han dictado decisiones acertadas -pero en casos que no tienen interés para el gobierno- como por ejemplo, aquellas que flexibilizan el ejercicio del derecho a la defensa.

Ejemplo de las primeras, es decir, del uso del precedente para imponer un criterio autoritario, fue la decisión de la Sala Constitucional número 1562 de fecha 12 de diciembre de 2000, la cual constituye un buen ejemplo de una interpretación autoritaria del texto constitucional. En verdad, los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia deben cumplir cabalmente los presupuestos de la norma constitucional (artículo 263), es decir, ser juristas de reconocida trayectoria, con independencia de criterios, ser profesor titular y poseer el título de doctor. Esta norma exige requisitos

muy precisos como “tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad”. Pero también contiene unos conceptos abiertos o indeterminados que requieren de tarea interpretativa. Así, el ordinal 3º dispone lo siguiente:

“Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones” (*Sic*).

La norma copiada exige que para ser Magistrado se requiere la condición de profesor titular, lo que ha sido omitido abiertamente por la decisión de la Sala Constitucional. En efecto, la conjunción copulativa “y” se usa para “unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo”³ De la lectura que se hace a la norma referida, se deduce que lo que se aspira con su aplicación es la conformación del máximo órgano de justicia del país, con jueces probos, dotados de conocimientos, imparciales y de reconocida solvencia moral y jurídica. Al tema de la interpretación constitucional repugna la denominada “viveza criolla” que a veces se traduce en la utilización de unos criterios de interpretación, incompatibles con la lógica y el sentido común.

Esta decisión 1562 constituye un buen ejemplo de una peculiar manera de interpretar el texto Constitucional. En ella, los propios Magistrados de la SC decidieron si los aspirantes a la ratificación debían o no cumplir con el requisito correspondiente a estudios de cuarto nivel –postgrado– y a la manera cómo debía ser interpretada la categoría profesor titular, contenida en el señalado artículo 263, ordinal 3º de la Constitución.

De acuerdo con la normativa universitaria, y así se cumple en la Universidad Central de Venezuela, el profesor titular es aquel que ocupa el máximo escalafón dentro de la jerarquía académica universitaria. Esto significa que ha cumplido con cada uno de los ascensos establecidos por la

³ *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001, p. 1580. Igualmente puede consultarse en www.rae.es.

ley, es decir, instructor, asistente, agregado, asociado y finalmente, titular. Para ascender a asociado se requiere poseer el título de doctor. Como se puede observar, se trata del desarrollo de una larga carrera académica y de un consistente esfuerzo intelectual.

A pesar de la claridad que existe en torno al logro y alcance de esos requisitos, la Sala Constitucional realizó su propia lectura. Luego de hacer el acto interpretativo contrariando el espíritu académico normativo, arribó a una conclusión que por las características que la produjo benefició, en su momento, y ha seguido beneficiando, a los propios magistrados que “interpretaron” la Constitución y a quienes, sin cumplir los requisitos constitucionales son designados Magistrados. Esta decisión marcó con tinta indeleble un inédito método de “interpretación” constitucional⁴. He aquí un ejemplo de una manera de utilizar el concepto de interpretaciones vinculantes para imponer una tesis jurídica autoritaria.

Cuando la sentencia se refiere la condición de profesor titular señala que el profesor titular no es el que la comunidad universitaria entiende por tal “ya que la norma para nada se refiere a la carrera universitaria, y a la necesidad de ser profesor a tiempo completo dentro de ella, que es la que permite acceder a los grados superiores, y además, quien ingresa a una Universidad como instructor difícilmente puede llegar a la más alta jerarquía en un lapso de quince años. De allí que la categoría de titular tiene que ser entendida como la condición de una persona respecto de las demás”⁵.

De acuerdo con lo señalado, considero que los argumentos utilizados en el acto interpretativo que produjo la decisión final no sólo alteraron el espíritu de la Ley de Universidades; y dejó de lado y obvió la tradición académica sino que puso al descubierto los intereses particulares de los propios autores de la decisión. En efecto, cuando la ley dice Título de cuarto nivel, se refiere a aquel que se obtiene luego de realizar estudios de postgrado. Como es conocido, las universidades nacionales los ofrecen y en el caso de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Central de Venezuela, ofrece estos cursos en el campo de la ciencia jurídica. Ahora

⁴ Esta evolución alcanza su nivel más elevado con la designación de los nuevos Magistrados del TSJ, elección realizada en diciembre de 2010. En dicha designación se privilegió “la lealtad” al proyecto revolucionario.

⁵ No es cierto que para ser profesor titular haya que ser profesor a tiempo completo. Quien suscribe es profesor titular y no es profesor a tiempo completo.

bien, la carencia de título de postgrado en algunos Magistrados del Alto Tribunal se convirtió en argumento interpretativo para alterar las condiciones establecidas en la ley. En consecuencia, la argumentación ofrecida no se corresponde con las exigencias ni con la realidad académica. Cuando se dice Profesor Titular, es para referirse a lo que establece la Ley de Universidades, es decir, a la categoría de Profesor Titular, grado más alto en el escalafón universitario y según el artículo 97 para ser Profesor Titular se requiere haber sido Profesor Asociado, “... por lo menos durante cinco años” y para ser Profesor Asociado, se requiere el título de Doctor. De acuerdo con la ley, la categoría Profesor Titular está claramente descrita en la norma universitaria y deja igualmente establecido que se requiere del título de doctor, para poder llegar a ser Profesor Titular⁶. Estas exigentes condiciones deben exigirse también a quienes aspiran a ser magistrados, porque así lo exige la Constitución.

Sin embargo, la interpretación autoritaria puso de lado estas razones y dejó se apartó de la tradición académica para beneficio de un sector político.

Lo señalado es una muestra del método interpretativo usado por las Sala Constitucional para imponer una interpretación autoritaria del derecho, y dadas las peculiaridades del caso, sirve para mostrar que el aporte jurisprudencial al tema de la justicia constitucional está influenciado por intereses particulares, que en este caso, tienen una motivación de carácter endógena, toda vez que los Magistrados hicieron una lectura sesgada de la Constitución.

Además, debe proclamarse la tesis de que la interpretación constitucional debe estar dirigida a facilitar el ejercicio de las libertades y las garantías

⁶ Más todavía, la carrera de Profesor Universitario, en la UCV, se inicia con un concurso de oposición, luego de lo cual el vencedor debe someterse a un plan de formación para luego ascender en el escalafón universitario, a las categorías de asistente, agregado, asociado y finalmente Titular. El paso de un grado a otro requiere no sólo del requisito de permanecer un determinado tiempo en una categoría, sino de la elaboración y presentación de trabajos de ascenso que deben cumplir con cierto rigor académico. Por eso el artículo 79 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela señala que “El trabajo que conforme al artículo 89 de la Ley de Universidades se requiere para ascender de una categoría a otra en el escalafón universitario, ha de constituir un aporte personal de su autor, y por su tema, su enfoque, su desarrollo y la metodología empleada, deberá significar un aporte valioso en la materia... Quedan expresamente excluidas las obras que representen meras exposiciones o descripciones, aún con fines didácticos”; y el artículo 89 del mismo Reglamento señala que esos trabajos de ascenso deben reunir “los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y complementación bibliográfica que establecen los usos académicos”.

de los derechos humanos, sin cortapisas. Sin embargo, la lectura del trabajo de Andueza invita a una reflexión sobre esta peculiar forma de interpretar de manera vinculante y autoritaria la norma constitucional.

No obstante lo señalado, también hay que reconocer que la Sala Constitucional ha tenido aciertos en casos en los cuales no hay un interés político del gobierno. Por ejemplo, ha usado su poder de dictar precedentes vinculantes para poner freno a una visión autoritaria que ha usado la casación venezolana en su jurisprudencia. Se trata de privilegiar la forma sobre el fondo y potenciar los formalismos inútiles que están proscritos por el artículo 26 de la Constitución. En este sentido es de celebrar la sentencia número 1163 de fecha 18.11.2010 que ha reducido o restringido el uso y abuso de las técnicas de casación como modalidad vernácula para eludir el fondo de las controversias, por medio de una argumentación arbitraria y autoritaria.

El profesor José Melich Orsini ha reflexionado sobre este tema de los formalismos inútiles y exigencias técnicas en materia de casación, que ha servido para establecer una jurisprudencia que ha evadido el fondo en obsequio de aspectos procesales y burocráticos irrelevantes. Resulta sorprendente que para la casación venezolana, la separación entre la cuestión de hecho y la cuestión de derecho responde a unos esquemas burocráticos de imposible cumplimiento por los recurrentes. Veamos el porqué. Según este criterio, para combatir un hecho falso inventado por el sentenciador, debe indicarse que ese hecho falso no puede ser consecuencia de una conclusión del juez. Entonces resulta imposible cumplir con esta peculiar exigencia y de esa manera se resuelven las más de las veces este tipo de denuncias. Esto ha sido una manera autoritaria de evadir asuntos jurídicos complejos y buscar fáciles soluciones burocráticas.

Hay, sin embargo, que resaltar que recientemente la Sala de Casación Civil dictó la sentencia número 187 de fecha 26.05.2010 en la cual señaló acertadamente que en los casos de suposición falsa por desviación ideológica los hechos falsos sí pueden ser el producto de una conclusión. Es de desear que esta tesis se aplique en todos los casos de falso supuesto para poner un freno a esta manera autoritaria de entender este aspecto relevante de la casación venezolana.

También se refiere Andueza al tema del autoritarismo legislativo. Así advierte el caso de la interpretación autoritaria del artículo 270 de la Constitución, que proclama que el Comité de Postulaciones debe estar “integrado

por representantes de diferentes sectores de la sociedad”. Sin embargo, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia señala que dicho Comité debe ser designado por la Asamblea Nacional “como máximo órgano representativo de la sociedad venezolana” y, de esa manera, indica Andueza, se equipara sociedad civil con Asamblea Nacional. Así se deslizan las atribuciones de la sociedad civil a la sociedad política. De esa manera, y por mandato de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cinco de los once miembros del Comité son diputados de la Asamblea Nacional, y los demás miembros son escogidos por “los demás sectores de la sociedad”. Todo esto –enseña Andueza– marcha a contrapelo del espíritu constitucional y significa una visión autoritaria en la interpretación que hace el legislador del texto constitucional.

Otro ejemplo que señala Andueza se refiere al choque entre el mismo artículo 270 de la Constitución y el artículo 64 de la LOTSJ. En efecto, de acuerdo con la norma constitucional el Comité de Postulaciones es “un órgano asesor del Poder Judicial”; pero el artículo 64 mencionado postula que dicho Comité es asesor de la Asamblea Nacional.

Estamos entonces ante varias modalidades del autoritarismo: el presidencial, el judicial y el legislativo.

Este trabajo del nuevo académico incluye otros aspectos al aumento de las competencias del estado, la organización del poder ejecutivo, las reservas de la ley orgánica en la Constitución, en el cual el autor consigna sus reflexiones producto de su vasta experiencia y sabiduría en los temas constitucionales.

Los planteamientos de José Guillermo Andueza no constituyen un ejercicio teórico, lo que desde luego sería pertinente y válido, sino el contraste entre lo que postulan los principios de una República democrática y las astucias de la visión autoritaria de la democracia y de la vida cotidiana. El destino de la democracia venezolana dependerá de la destreza política para poner límites al autoritarismo.

Señores Académicos:

Es tan acertado el discurso que acaba de transmitirnos el doctor José Guillermo Andueza que nos ofrece la oportunidad de formularnos preguntas, no sólo sobre la norma constitucional, sino sobre los valores que están implícitos en ella.

Son numerosos los trabajos, los ensayos y las publicaciones académicas del Dr. José Guillermo Andueza, referidos al Derecho Constitucional, lo que

domina con sobrada solvencia. Entre los numerosos estudios se destacan: *La jurisdicción constitucional en el derecho venezolano*⁷, *el Congreso (estudio jurídico)*⁸, *Orígenes culturales del presidencialismo venezolano*⁹. Sus trabajos se caracterizan, no solo por su prosa clara y precisa, sino porque en todos ellos se advierte una reflexión original del autor producto de la combinación del dominio de la teoría con su propia experiencia.

Esta Corporación cuenta desde hoy con este constitucionalista de sabiduría, cuya influencia en el Derecho se mide por lo que ha hecho como autor, como profesor, como Decano y como funcionario público.

La obra de su vida da la medida de la calidad de quien hoy se incorpora a esta Academia. Aquí vale la pena recordar a don Quijote, cuando dice:

“Sábeta, Sancho, que no es un hombre más que otro sin no hace más que otro”¹⁰.

Además, este trabajo nos invita a una reflexión sobre el tema del autoritarismo como serio obstáculo a la libertad. Y aquí vuelve don Quijote:

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y deben aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”¹¹

Profesor José Guillermo Andueza, le reitero el aprecio y admiración que he sentido por usted desde que fui su alumno en primer año de Derecho.

Enhorabuena y bienvenido a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

⁷ Caracas, 2da. Edición Facultad de Derecho, UCV, 1974.

⁸ Caracas, 2da. Edición, Ediciones del Congreso de la República, 1973.

⁹ En: Revista de Derecho Constitucional, N° 2, Caracas, Italgráfica S. A., 2000.

¹⁰ CERVANTES, Miguel: *Don Quijote de la Mancha*. Madrid, Edición del IV Centenario. Asociación de Academias de la Lengua Española, 2004, capítulo XVIII, primera parte, p. 163.

¹¹ *Ibid*, capítulo LVIII, segunda parte, p. 984.